



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 11 DE JUNIO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 622-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de julio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-116-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, directora administrativa financiera; **Karla Jazmina Rostran Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Julio César Rivas Rivas**, responsable administrativo y área solicitante de compras y **Juan Bautista Vallecillo Acevedo**, responsable de la Unidad de Presupuesto, todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Los controles internos aplicados a las operaciones realizadas por la Oficina de Adquisiciones del instituto auditado, durante el período revisado, fue satisfactorio; asimismo fueron soportados y cumplieron razonablemente con los procedimientos establecidos; excepto por los hallazgos de control interno referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** La Oficina de Adquisiciones no cuenta con una normativa de procedimiento interno para las compras menores de cincuenta mil córdobas netos (C\$50,000.00); **b)** Falta de divulgación de la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor; **c)** Utilización de formatos no contenidos en la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor; **d)** Deficiencias en la documentación que soportan los procesos de contrataciones menores; **e)** Falta de segregación de funciones y delimitación de responsabilidades de la responsable de adquisiciones en los procesos de contratación menor; **f)** La Oficina de Adquisiciones no cuenta con matriz de evaluación de riesgo; y **g)** Falta de un manual para la administración de los contratos en la institución. **2)** La entidad cumplió con los procedimientos de control interno y requerimientos que establecen las leyes, normas y procedimientos aplicables al sistema de administración de contrataciones del Estado, efectuado por la Oficina de Adquisiciones del instituto auditado, durante el periodo revisado; y **3)** No se determinaron hallazgos que pudieran ocasionar algún tipo de responsabilidad.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-116-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y dos (1,192) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vice Presidente del Consejo Superior  
Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior